

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00040-00
RADICACIÓN FGN:	166372 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADA:	ELENID ÁREVALO ROPERO C.C. 27.651.839 de Cáchira Norte de Santander.
BIEN OBJETO DE EXT:	MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO: Clase de vehiculo CAMIÓN, marca DODGE, placa PKE 857, carrocería ESTACAS, línea D 300, color VERDE, modelo 1978, número de motor T856023C13, número de chasis DT856023. Número de Ejes 2. Pasajeros 3 toneladas/2 pasajeros, servicio PARTICULAR.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al auto de fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual el Despacho decretó pruebas de oficio, entre otras, escuchar en declaración juramentada el testimonio del señor **JOSÉ MANUEL CAMARÓN ARIAS**, se decide prescindir de dichas declaraciones teniendo en cuenta que mediante oficio No. JPCEEDC-0461 del 02 de abril de 2018¹, se citó vía correo certificado a la dirección calle 37 No. 36 - 30 barrio la Ermita – Ciudadela Juan Atalaya, de la ciudad de Cúcuta, sin que el mencionado señor se haya hecho presente².

Posteriormente, el Despacho procedió a citar en dos oportunidades más³, sin que a la fecha haya sido posible lograr su comparecencia⁴. De igual manera existe a folio 175 del cuaderno original del juzgado, constancia de fecha 02 de julio de 2021, que informan de la imposibilidad de establecer contacto vía celular.

Por lo tanto, encuentra esta judicatura que no es razonable insistir en la práctica de la diligencia antes mencionada.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone cerrar la etapa probatoria, y ordenar que, por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014⁵, se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ver folio No. 86 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

² Ver folio 103 Cuaderno Original del juzgado No. 1

³ Ver folios 137 y 142 Cuaderno Original del Juzgado No. 1 (Oficio JPCEEDC-02836 del 24 de octubre de 2019 y oficio JPCEEDC-03043 del 06 de noviembre de 2019)

⁴ Ver folio 139 y 171 Cuaderno original del Juzgado No. 1

⁵ Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Handwritten signature or scribble.